



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022-2019-00574-00
Demandante: MARTHA GÓMEZ SARMIENTO
Demandado: JULIANA PAOLA REY PEREIRA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales presentados por la endosataria de la parte demandante y que obra en el archivo 06 del cuaderno uno del expediente digital, reiterado con solicitudes visibles en los archivos 09, 10 y 11, NO se puede tener notificada por conducta concluyente a la demandada, en razón a que no se dan los presupuestos que exige el artículo 301 de CGP; pues, no existe manifestación alguna de la demandada que indique que conoce la providencia, tampoco lo manifestó en el escrito que señala que se retuvo el dinero hasta el límite de la medida, ni se ha realizado audiencia para que allí haya quedado registrado.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, como se observa del correo enviado el 10 de febrero de 2019 como respuesta de ventanilla se le indicó que para atender la solicitud del pago de depósitos judiciales se requería que la liquidación de costas y del crédito estuvieran en firme, presupuesto que no se cumplirá hasta tanto se notifique en debida forma a la accionada y se ordene seguir adelante la ejecución, conforme lo indican los artículos 290 y ss, y el artículo 440 del CGP, razones suficientes para NEGAR la solicitud de elaboración de títulos.

De otra parte, toda vez que no se puede continuar con el trámite hasta tanto la parte demandante no de cumplimiento a las cargas establecidas por la ley y a fin de imprimirle celeridad al proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que agote las diligencias necesarias para la notificación de la demandada; por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 ibídem, se concede el término de treinta (30) días, los que se contarán a partir de la notificación de esta providencia, para que realice las actuaciones necesarias para la notificación de la demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 043 Hoy 30 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27eff5b025c49cd8580499013af630e703f2093578fde40b028db7dc6536b6f

Documento generado en 29/04/2021 11:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>